

GUÍA DEL USUARIO

Directiva 2005/36/CE

**Información completa sobre el reconocimiento de las
cualificaciones profesionales**

66 PREGUNTAS

66 RESPUESTAS

**El presente documento se ha elaborado con fines informativos, por lo que su contenido
no compromete a la Comisión ni a sus servicios**

ÍNDICE

| | <u>Nº de página</u> |
|--|---------------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| UN DERECHO DEL CIUDADANO EUROPEO..... | 6 |
| ¿DÓNDE ENCONTRAR INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA? | 7 |
| I. ¿PUEDE VD. ACOGERSE A LA DIRECTIVA 2005/36/CE ? | 8 |
| 1) ¿Desea trabajar o estudiar en otro Estado miembro? | 8 |
| 2) ¿Qué profesión desea ejercer?..... | 8 |
| 3) ¿Cuál es su nacionalidad? | 9 |
| 4) ¿Pueden acogerse a la Directiva nacionales de terceros países?..... | 9 |
| 5) ¿En qué país desea que se reconozca su cualificación profesional? | 10 |
| 6) ¿En qué país ha obtenido su cualificación profesional?..... | 11 |
| 7) ¿Cómo puede determinarse si la cualificación ha sido obtenida en un Estado miembro o en un tercer país? | 11 |
| 8) ¿Es aplicable la Directiva en los supuestos de formación a distancia o en un centro franquiciado?..... | 12 |
| 9) ¿La profesión que desea ejercer en otro Estado miembro se halla reglamentada en ese Estado miembro (Estado miembro de acogida)? | 12 |
| 10) ¿Qué sucede en caso de que la profesión que desea ejercer no esté reglamentada en el Estado miembro de acogida? | 13 |
| 11) ¿La profesión reglamentada que desea ejercer es exactamente aquélla para la que está cualificado?..... | 14 |
| 12) ¿La profesión que desea ejercer o la formación que desemboca en esa profesión está reglamentada en su Estado miembro de origen?..... | 14 |
| II. ¿QUÉ REGLAS DE LA DIRECTIVA 2005/36/CE SE APLICAN A SU CASO?.... | 15 |
| 13) ¿Desea ejercer una actividad profesional de forma temporal en otro Estado miembro o establecerse en él de forma permanente ?..... | 15 |
| A. PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS | 15 |
| A.1 Reglas comunes..... | 16 |
| 14) ¿Qué condiciones deben cumplirse para acogerse al régimen de prestación de servicios?..... | 16 |
| 15) ¿Qué se entiende por «legalmente establecido»? | 16 |
| 16) ¿Es preciso presentar alguna declaración? | 16 |
| 17) ¿Cómo saber si es preciso presentar una declaración y ante qué autoridades?... | 17 |
| 18) ¿Qué datos debe consignar en la declaración? | 18 |
| 19) ¿Qué información no se le puede solicitar? | 18 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 20) | ¿Qué documentos pueden solicitársele junto con la declaración? | 18 |
| 21) | ¿Puede la autoridad competente del Estado miembro de acogida exigirle los documentos originales, o basta con copias autenticadas? | 19 |
| 22) | ¿Deben traducirse todos los documentos? En caso afirmativo, ¿deben presentarse traducciones juradas? | 20 |
| A.2 Régimen general | | 20 |
| 23) | Una vez presentada la declaración, ¿cuál es el plazo para poder ejercer la actividad? | 20 |
| A.3 Régimen de excepciones aplicable cuando su profesión implique algún riesgo para la salud o la seguridad pública | | 20 |
| 24) | ¿Es válida para todos los supuestos de hecho la respuesta a la pregunta nº 23? | 21 |
| 25) | ¿Cuáles son, concretamente, las profesiones que implican algún riesgo para la salud o la seguridad pública?..... | 21 |
| 26) | ¿Se ven afectadas por esta regla las profesiones sectoriales? | 21 |
| 27) | ¿Se procede de forma sistemática a esos controles? | 21 |
| 28) | En el supuesto de que se controlen sus cualificaciones, ¿debe aportar datos y/o documentos suplementarios? | 22 |
| 29) | ¿Qué decisión puede tomar la autoridad competente? | 22 |
| 30) | ¿Qué medidas suplementarias puede imponer la autoridad competente y en qué supuestos? | 23 |
| 31) | ¿De qué plazo dispone la autoridad competente para adoptar su decisión?..... | 23 |
| 32) | ¿Qué sucede si la autoridad competente no responde en los plazos fijados?..... | 24 |
| A.4 Reglas para el ejercicio de la actividad | | 24 |
| 33) | ¿Qué reglas debe respetar durante el ejercicio de su actividad? | 24 |
| 34) | ¿De qué reglas está dispensado? | 24 |
| B. ESTABLECIMIENTO | | 24 |
| B.1 Puntos comunes a todas las profesiones | | 25 |
| 35) | ¿Dónde debe presentarse la solicitud de reconocimiento?..... | 25 |
| 36) | ¿Qué documentos puede solicitarle la autoridad del Estado miembro en el que desea trabajar? | 25 |
| 36. a. | <i>Documentos correspondientes a todas las profesiones.....</i> | 25 |
| 36. b. | <i>Documentos correspondientes a las profesiones sectoriales.....</i> | 26 |
| 36. c. | <i>Documentos correspondientes a las profesiones artesanales, industriales y comerciales.....</i> | 27 |
| 36. d. | <i>Documentos correspondientes a las profesiones del sistema general.....</i> | 27 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 37) | ¿Puede aportar documentos suplementarios por iniciativa propia? ¿Es recomendable?..... | 27 |
| 38) | ¿Puede exigirle los documentos originales, o basta con copias autenticadas?.... | 28 |
| 39) | ¿Deben traducirse todos los documentos? | 28 |
| 40) | ¿En qué plazo debe tramitarse su solicitud de reconocimiento?..... | 28 |
| 41) | ¿Cuáles son sus derechos en caso de reconocimiento? | 29 |
| B. 2 Profesiones sectoriales..... | | 29 |
| 42) | ¿En qué consiste el examen de su solicitud?..... | 29 |
| 43) | ¿Qué condiciones debe Vd. reunir para poder acogerse al reconocimiento automático? | 30 |
| - | Médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario y farmacéutico..... | 30 |
| - | Matrona | 30 |
| - | Arquitecto..... | 31 |
| 44) | ¿Puede aplicarse el reconocimiento automático a quienes hayan adquirido su cualificación antes de la fecha de adhesión de su país a la Unión Europea? | 31 |
| - | Médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona y farmacéutico..... | 31 |
| - | Arquitecto..... | 32 |
| 45) | ¿Qué procedimiento de reconocimiento se aplica cuando no puede concederse el reconocimiento automático?..... | 32 |
| B.3 Profesiones artesanales, industriales y comerciales | | 33 |
| 46) | ¿En qué consiste el examen de su solicitud?..... | 33 |
| 47) | ¿Qué condiciones debe reunir para disfrutar del reconocimiento automático? .. | 33 |
| 48) | ¿Qué procedimiento se aplica cuando no puede concederse el reconocimiento automático? | 34 |
| B.4 Profesiones reguladas por el sistema general | | 34 |
| 49) | ¿En qué consiste el examen de su solicitud?..... | 34 |
| 50) | ¿Qué decisión puede tomar la autoridad competente? | 35 |
| 51) | ¿Qué requisitos suplementarios puede imponerle la autoridad competente?..... | 36 |
| 52) | ¿Cuando se requiera un periodo de prácticas o una prueba, puede ser la propia autoridad quien determine por cuál de ambas soluciones se ha de optar? | 36 |
| 53) | ¿Cómo prepararse para la prueba de aptitud o el cursillo de adaptación? | 37 |
| 54) | ¿Debe encargarse Vd. mismo de buscar el cursillo de adaptación?..... | 37 |
| 55) | ¿Cómo se desarrolla el cursillo de adaptación? | 37 |
| 56) | ¿Puede ser remunerado el cursillo de adaptación?..... | 37 |
| 57) | ¿Cuál es el contenido de la prueba de aptitud? | 37 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 58) | ¿Cuántas pruebas de aptitud deben organizarse anualmente?..... | 38 |
| 59) | ¿Puede presentarse varias veces a la prueba de aptitud?..... | 38 |
| 60) | ¿De qué plazo dispone la autoridad competente para adoptar una decisión después de la prueba de aptitud o el cursillo de adaptación? | 38 |
| III. GASTOS..... | | 38 |
| 61) | ¿Puede solicitársele que participe en los gastos de tramitación de su expediente?..... | 38 |
| 62) | ¿Puede solicitársele una contribución financiera por una prueba de aptitud o un cursillo de adaptación? | 39 |
| IV. RECURSOS | | 39 |
| 63) | ¿Cuáles son sus derechos en materia de recursos jurisdiccionales?..... | 39 |
| V. REQUISITOS DE CARÁCTER LINGÜÍSTICO..... | | 39 |
| 64) | ¿Puede exigírsele que conozca la lengua del Estado miembro de acogida? | 40 |
| 65) | ¿Puede imponérsele sistemáticamente un examen lingüístico? | 40 |
| VI. ¿A QUIÉN DIRIGIRSE EN CASO DE PROBLEMA?..... | | 40 |
| 66) | A nivel nacional | 40 |

INTRODUCCIÓN

UN DERECHO DEL CIUDADANO EUROPEO

El ejercicio de actividades económicas en otro Estado miembro es un derecho fundamental de los ciudadanos que se halla consagrado en el Tratado. No obstante, dentro de los límites que marcan las reglas del mercado interior, cada Estado miembro mantiene la libertad de supeditar jurídicamente el acceso a una profesión determinada a la posesión de una cualificación profesional específica que, por regla general, coincide con la expedida en el territorio nacional. Ello supone un obstáculo a la libre circulación de profesionales en la Unión Europea puesto que las personas cualificadas para ejercer la misma profesión en otro Estado miembro son titulares de otra cualificación profesional, a saber, la adquirida en su propio Estado miembro.

Ante ese escollo, las instituciones europeas han fijado normas que facilitan el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales entre Estados miembros. Tal es el objetivo que persigue la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Si bien ese acto jurídico (al que remite el enlace siguiente) facilita la tarea, no brinda una solución única para el reconocimiento, en la práctica, de las cualificaciones profesionales en la Unión Europea:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:255:0022:0142:ES:PDF>

La Directiva se complementa con un código de conducta aprobado por el Grupo de coordinadores de la Directiva 2005/36/CE (compuesto por representantes de los Estados miembros). El código distingue las buenas de las malas prácticas administrativas nacionales en materia de reconocimiento de las cualificaciones profesionales:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/future_en.htm#docs

MODO DE EMPLEO DE LA GUÍA

El objetivo de la guía es explicar de manera sencilla, en forma de preguntas y respuestas, los derechos que amparan a los ciudadanos que desean obtener el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales en otro Estado miembro. En ella, encontrará respuesta a 66 preguntas que se ajustan a la estructura siguiente.

En primer lugar, debe comprobar si su caso se halla contemplado por la Directiva 2005/36/CE. Para ello, puede recurrir a las preguntas y respuestas que figuran en el **punto I** de la presente guía.

Sí, efectivamente, reúne los requisitos fijados en la Directiva, debe preguntarse si desea ejercer su profesión en otro Estado miembro con carácter permanente o de manera temporal, desplazándose a ese Estado miembro (**véase la pregunta nº 13**). En efecto, las reglas de la Directiva difieren según uno y otro caso. Si desea ejercer su profesión de manera temporal, desplazándose a otro Estado miembro, remítase al **punto II.A** de la presente guía. Si desea

afincarse de forma permanente en el territorio de otro Estado miembro, consulte el **punto II.B** de la presente guía.

Conviene subrayar que las reglas de la Directiva varían también en función de la profesión ejercida. Existen tres grandes categorías de profesiones a las que corresponden tres regímenes diferentes, a saber:

- las profesiones cuyas condiciones mínimas en materia de formación han sido armonizadas a nivel europeo: médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico y arquitecto. En la guía actual, esas profesiones se denominan «profesiones sectoriales»;
- las profesiones artesanales, industriales o comerciales recogidas en el anexo IV de la Directiva 2005/36/CE;
- todas las demás profesiones, que en la guía actual se conocen como «profesiones del sistema general».

Resulta por lo tanto esencial comprobar con atención el régimen al que queda sujeta la profesión para la que se halla Vd. cualificado y que desea ejercer en otro Estado miembro. En el **punto II** de la presente guía encontrará explicaciones sobre los distintos regímenes aplicables.

Por último, en los puntos **III, IV, V y VI** de la guía encontrará información sobre cuestiones prácticas como los gastos, los recursos, los conocimientos lingüísticos y los organismos con los que puede ponerse en contacto en caso de problemas.

¿DÓNDE ENCONTRAR INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA?

- 1) En general, puede encontrar información suplementaria sobre la Directiva 2005/36/CE en el sitio web de la Comisión europea, en la dirección de Internet siguiente:
http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/index_en.htm
- 2) Los Estados miembros tienen la obligación de cumplir la Directiva 2005/36/CE, para lo que deben incorporarla a su legislación nacional. No obstante, la presente guía no contiene información sobre las disposiciones nacionales por las que se incorpora la Directiva 2005/36/CE; la información necesaria sobre el procedimiento de reconocimiento y, concretamente, las normas vigentes en el ámbito nacional (documentos exigidos, carácter reglamentado o no de la profesión, nivel de reglamentación, etc.) puede encontrarse en los puntos de contacto nacionales, responsables en general de facilitar toda la información útil sobre el reconocimiento de las cualificaciones. En la dirección siguiente figura una lista de puntos de contacto:
http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/contactpoints/index.htm

- 3) Para los trámites que deben efectuarse en el Estado miembro de acogida, puede dirigirse a las ventanillas únicas creadas por la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior¹

I. ¿PUEDE VD. ACOGERSE A LA DIRECTIVA 2005/36/CE ?

A continuación se formula una serie de preguntas para ayudarle a determinar si puede acogerse a las reglas de la Directiva 2005/36/CE, cuya aplicación depende en efecto del cumplimiento de ciertas condiciones.

1) ¿Desea trabajar o estudiar en otro Estado miembro?

Los destinatarios de la Directiva 2005/36/CE son únicamente los profesionales plenamente cualificados para ejercer una profesión en un Estado miembro, que desean ejercer esa misma profesión en otro Estado miembro.

No es por lo tanto aplicable a quienes desean estudiar en otro Estado miembro ni a quienes, habiendo iniciado una formación en un Estado miembro, desean proseguirla en otro. Las personas que se hallen en este último caso pueden dirigirse a los centros (NARIC) competentes para facilitarles información sobre el reconocimiento académico de los títulos.

<http://www.enic-naric.net/>

2) ¿Qué profesión desea ejercer?

La Directiva 2005/36/CE no se aplica a las profesiones reguladas por Directivas específicas como, por ejemplo, los auditores legales, incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/43/CE, los mediadores de seguros, que se rigen por la Directiva 2002/92/CE, o los abogados que desean trabajar en otro Estado miembro con su titulación original, a los que se aplican las Directivas 77/249/CEE y 98/5/CE.

Existen también varias Directivas específicas para el sector del transporte.

Ejemplos: un controlador aéreo esloveno desea ejercer su profesión en Italia; el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales se halla regulado por la Directiva 2006/23/CE; un piloto de avión checo desea ejercer en Polonia: debe acogerse a la Directiva 91/670/CE; una serie de profesiones del sector se rigen por las Directivas 2005/45/CE y 2008/106/CE.

¹ Corresponde a cada Estado miembro decidir si desea utilizar ese medio para los empleados y los profesionales de la salud (con excepción de los veterinarios), en la medida en que esos profesionales no se rigen por la Directiva 2006/123/CE.

La Directiva 2005/36/CE se aplica por lo tanto a todas las profesiones que no están cubiertas por una Directiva específica. En la base de datos recogida en la dirección de Internet que se indica a continuación figura una lista, no exhaustiva, de las profesiones reguladas por la Directiva 2005/36/CE:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?newlang=en

Si desea obtener más información sobre las profesiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2005/36/CE, puede asimismo dirigirse al punto de contacto del Estado miembro de acogida:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf

3) **¿Cuál es su nacionalidad?**

La Directiva 2005/36/CE se aplica a los nacionales de 30 países: los 27 Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Noruega y Liechtenstein.

Es aplicable a las personas que, en el momento de presentar la solicitud de reconocimiento, poseían la nacionalidad de uno de esos 30 países, incluso si anteriormente hubieran ostentado otra nacionalidad. Es también aplicable a los titulares de doble nacionalidad. *De ese modo, por ejemplo, puede aplicarse a un ciudadano argentino que posea también la nacionalidad italiana.*

Procede observar además que están en vigor reglas específicas para Suiza en lo que respecta al reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

4) **¿Pueden acogerse a la Directiva nacionales de terceros países²?**

La Directiva se aplica asimismo a los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un ciudadano de la Unión Europea que esté ejerciendo su derecho a la libre circulación dentro de la Unión Europea³.

Ejemplo: un médico americano con un título británico está casado con una ciudadana británica. La pareja reside en el Reino Unido pero decide instalarse en Alemania. En ese supuesto de hecho, el reconocimiento en Alemania del título británico de doctor en medicina debe efectuarse conforme a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE.

La Directiva se aplica asimismo a los nacionales de terceros países que pertenezcan a la categoría de residentes a largo plazo⁴, aunque los derechos de estos residentes son más limitados que los de los miembros de la familia de un ciudadano de la UE. De ese

² Por terceros países se entienden aquí todos los países menos los 30 anteriormente citados y Suiza, para la que están en vigor disposiciones específicas.

³ Directiva 2004/38/CE, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004).

⁴ Directiva 2003/109/CE, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO L 16 de 23.1.2004).

modo, la Directiva no se aplica en el Reino Unido, en Irlanda ni en Dinamarca y sólo se aplica al establecimiento permanente, quedando excluida la prestación temporal de servicios (véase la pregunta nº 13.)

Se aplica también a los nacionales de terceros países que poseen la condición de refugiados en un Estado miembro⁵. Los refugiados deben ser tratados en el Estado miembro que les ha concedido ese estatuto como uno de los ciudadanos de ese Estado. Si un refugiado posee una cualificación profesional expedida en otro Estado miembro de la Unión Europea, el Estado miembro que le ha concedido el estatuto de refugiado debe reconocer esa cualificación profesional conforme a la Directiva 2005/36/CE.

Ejemplo: un ciudadano iraquí, con un título de licenciado en farmacia expedido en Holanda y con estatuto de refugiado en Bélgica, tiene derecho al reconocimiento de su licenciatura en Bélgica conforme a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE. Si, en cambio, decidiera instalarse en Dinamarca, no podría acogerse a las disposiciones de la Directiva 2005/36/CE.

A partir del 19 de junio de 2011⁶, se aplicará asimismo a los nacionales de terceros países con titulación superior que se hallen en posesión de una oferta de trabajo (los titulares de una «tarjeta azul»), aunque sólo para las actividades ejercidas en calidad de asalariado. No se aplicará, en cambio, en el Reino Unido, Irlanda ni Dinamarca.

5) ¿En qué país desea que se reconozca su cualificación profesional?

La Directiva 2005/36/CE se aplica en los 30 países mencionados en la pregunta nº 37.

Se aplica a las personas que deseen ejercer actividades profesionales en otro Estado miembro. Eso significa que el Estado miembro o el país en el que desea ejercer su profesión debe ser distinto de aquél en el que ha obtenido sus cualificaciones; la existencia de un factor «transfronterizo» es indispensable. No se aplica, por lo tanto, a las situaciones estrictamente internas de cada país.

*Ejemplo: la Directiva puede aplicarse a un ingeniero de nacionalidad italiana, plenamente cualificado en Italia, que desee ejercer la profesión de ingeniero en España, o a un fisioterapeuta de nacionalidad francesa, plenamente cualificado en Bélgica, que desee ejercer su profesión en Bélgica.
No se aplica, en cambio, a un médico de nacionalidad húngara que haya adquirido sus cualificaciones en Hungría y pretenda ejercer en ese mismo país.*

⁵ Directiva 2004/83/CE, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004).

⁶ Directiva 2009/50 CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DO L 155 de 18.6.2009).

⁷ Suiza está sujeta a reglas específicas.

6) ¿En qué país ha obtenido su cualificación profesional?

La Directiva 2005/36/CE entra en aplicación si ha adquirido su cualificación profesional en uno de los 30 países indicados en la pregunta nº 3.

Si ha adquirido su cualificación profesional en un tercer país⁸, la Directiva 2005/36/CE no se aplicará al Estado miembro en el que presente, por primera vez en la Unión Europea, una solicitud de reconocimiento de su cualificación profesional (la llamada «primera solicitud de reconocimiento»).

Ejemplo: una persona de nacionalidad francesa adquiere una formación profesional de ortofonista en Canadá. El «primer» reconocimiento de esa formación en un país comunitario (por ejemplo, Francia) no se halla regulado por la Directiva 2005/36/CE, sino por la legislación nacional de ese Estado.

La Directiva 2005/36/CE sólo se aplica a partir de la segunda solicitud de reconocimiento, si se reúnen las condiciones necesarias a tal efecto.

Ejemplo: después de haber obtenido el reconocimiento de su título canadiense de ortofonista en Francia, esa misma persona desea ejercer en Bélgica.

7) ¿Cómo puede determinarse si la cualificación ha sido obtenida en un Estado miembro o en un tercer país⁹?

Su cualificación ha sido obtenida en un Estado miembro si ha sido expedida por una autoridad competente de un Estado miembro y si ha efectuado la totalidad o la mayor parte de su formación profesional en un Estado miembro.

Ejemplo: una persona que haya seguido una formación de ingeniero de 5 años, 2 de los cuales en los Estados Unidos y los otros 3 en Dinamarca, y cuyo título haya sido expedido por una autoridad danesa, posee una cualificación danesa, es decir, una cualificación de un Estado miembro. La persona que, en cambio, haya seguido su formación profesional durante 3 años en los Estados Unidos y durante 2 en Dinamarca posee un título estadounidense, es decir, un título de un tercer país. Por último, la persona que haya seguido su formación profesional durante 3 años en Dinamarca y los otros 2 en los Estados Unidos, pero cuyo título haya sido expedido por una autoridad estadounidense, también tiene un título estadounidense (véase también a este respecto la pregunta nº 6)

⁸ Por terceros países se entienden aquí todos los países menos los 30 anteriormente citados y Suiza, para la que están en vigor disposiciones específicas.

⁹ Por terceros países se entienden aquí todos los países menos los 30 anteriormente citados y Suiza, para la que están en vigor disposiciones específicas.

No obstante, este razonamiento no se aplica a las profesiones cuyos requisitos mínimos de formación han sido armonizados a nivel europeo (médicos, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, veterinarios, matronas y farmacéuticos). En lo que respecta a esas profesiones, a partir del momento en que un Estado miembro expide un diploma nacional, se trata en cualquier circunstancia de un diploma de ese Estado, con independencia de la duración de la formación seguida en un tercer país. En efecto, el Estado miembro sólo puede expedir ese diploma nacional si se cumplen los requisitos mínimos de formación fijados en la Directiva.

8) ¿Es aplicable la Directiva en los supuestos de formación a distancia o en un centro franquiciado?

La Directiva 2005/36/CE no impone el seguimiento de la formación en el Estado miembro expedidor del título, por lo que la formación puede haberse obtenido a distancia o en un centro franquiciado. Por centro franquiciado se entiende un establecimiento que haya celebrado un acuerdo de franquicia con un centro de formación establecido en otro Estado miembro. Con arreglo a ese acuerdo, la formación se dispensa en el centro franquiciado pero está convalidada por el centro de formación situado en el otro Estado miembro, establecimiento que también se encarga de la expedición del título. Se trata, por lo tanto, de un título de otro Estado miembro.

Ejemplo: diversas universidades británicas han celebrado acuerdos de franquicia con centros de formación griegos. El ciudadano griego que, por ejemplo, siga en Grecia una formación de ingeniero en uno de esos centros franquiciados será titular, al término de la formación y una vez aprobados los exámenes correspondientes, de un título de ingeniero de la universidad británica. Se trata pues de un título de otro Estado miembro.

Para que la Directiva sea aplicable a un diploma de un centro franquiciado, es preciso que la formación dispensada en ese centro haya sido oficialmente validada por la institución expedidora del diploma. Es asimismo necesario que el diploma «franquiciado» sea idéntico al expedido cuando la formación se sigue íntegramente en el Estado miembro en el que radica el establecimiento expedidor del diploma. Por último, es preciso que el diploma «franquiciado» dé lugar a los mismos derechos de acceso a la profesión en el Estado miembro donde esté situado el establecimiento expedidor del diploma.

9) ¿La profesión que desea ejercer en otro Estado miembro se halla reglamentada en ese Estado miembro (Estado miembro de acogida)?

La Directiva 2005/36/CE se aplica únicamente a las profesiones reglamentadas en el Estado miembro de acogida, es decir, aquéllas el acceso a las cuales o cuyo ejercicio está supeditado -por disposición legal, reglamentaria o administrativa- en el Estado miembro de acogida a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales. La 2005/36/CE se aplicará, en su caso, si la profesión que desea ejercer en un Estado miembro de acogida está reglamentada en ese Estado miembro.

Ejemplo: en Francia, una ley exige para el ejercicio de la profesión de monitor de esquí en el territorio nacional la posesión del título estatal de monitor de esquí; por lo tanto, esa profesión se halla reglamentada en Francia y, por consiguiente, la Directiva 2005/36/CE es aplicable a quienes deseen trabajar en Francia como monitores de esquí.

Para saber si una profesión está reglamentada en el Estado miembro de acogida, puede dirigirse al punto de contacto del Estado miembro de acogida:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf.

La lista (indicativa y no exhaustiva) de las profesiones reglamentadas cubiertas por la Directiva 2005/36/CE puede consultarse en el sitio web siguiente:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?newlang=en

Conviene subrayar que las profesiones de médico, enfermero responsable de cuidados generales, matrona, farmacéutico, veterinario y odontólogo están reglamentadas en todos los Estados miembros.

10) ¿Qué sucede en caso de que la profesión que desea ejercer no esté reglamentada en el Estado miembro de acogida?

En tal caso, el acceso a la profesión es libre y no tiene que solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales, pudiendo comenzar a ejercer su profesión en el Estado miembro de acogida en idénticas condiciones que los nacionales de ese Estado miembro. No tiene que presentar ningún documento de reconocimiento emitido por ninguna autoridad oficial. En ese caso, el valor de sus cualificaciones dependerá del mercado de trabajo y del comportamiento de ese mercado y no de disposiciones legales.

No obstante, es posible que su profesión no esté reglamentada *stricto sensu* en el Estado miembro de acogida, sin que ello signifique que el acceso sea absolutamente libre. Cabe en efecto la posibilidad de que su profesión no exista como profesión independiente en el Estado miembro de acogida porque las actividades inherentes a su profesión en su Estado miembro de origen forman parte de otra profesión en el Estado miembro de acogida y, por tal motivo, se hallan reservadas a esos últimos profesionales. En ese caso, puede concedérsele, a instancia suya, acceso parcial a la profesión.

Ejemplo 1: un profesor de matemáticas en Francia desea ejercer esa profesión en Alemania; ahora bien, en Alemania se exige a los profesores que impartan dos asignaturas. En ese caso, las autoridades alemanas deben concederle un acceso parcial a la profesión, es decir, autorizarle para enseñar sólo matemáticas.

Ejemplo 2: una persona que ha seguido una formación específica de psicoterapeuta en un Estado miembro desea ejercer esa profesión en otro Estado miembro en el que la psicoterapia no es una profesión autónoma, sino que forma parte de la medicina y está reservada a los médicos-psiquiatras. No puede ejercer esa profesión si no es médico-psiquiatra.

11) ¿La profesión reglamentada que desea ejercer es exactamente aquélla para la que está cualificado?

La Directiva 2005/36/CE sólo se aplica cuando la profesión reglamentada que desea ejercer en el Estado miembro de acogida es la misma que la profesión para la que está plenamente cualificado en su Estado miembro de origen.

Ejemplo: no puede aplicarse la Directiva 2005/36/CE a una persona que esté plenamente cualificada para ejercer la profesión de agente inmobiliario en España pero que desea ejercer en Francia la profesión de abogado.

12) ¿La profesión que desea ejercer o la formación que desemboca en esa profesión está reglamentada en su Estado miembro de origen?

Esta pregunta no es aplicable a las profesiones de médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona y farmacéutico. Tampoco se aplica a las profesiones artesanales, comerciales e industriales mencionadas en el anexo IV de la Directiva 2005/36/CE que disfrutaban del reconocimiento automático en el contexto del régimen de establecimiento (véase la pregunta nº 47) ni a los arquitectos que también gozan de reconocimiento automático en el marco del régimen de establecimiento (véase la pregunta nº 43).

Cunado ni la profesión para la que está cualificado ni la formación que desemboca en esa profesión se hallan reglamentadas en el Estado miembro en el que ha obtenido su cualificación, la autoridad competente del Estado miembro de acogida puede exigir que haya ejercido la profesión en cuestión durante un periodo mínimo de dos años en un Estado miembro en el que no se reglamente la profesión (para la definición de la profesión reglamentada, véase la pregunta nº 9).

Una formación se considera reglamentada cuando su nivel y contenido son determinados o controlados por el Estado miembro en el que se desarrolla. Para la definición de la profesión reglamentada, véase la pregunta nº 9.

Para saber si una profesión o la formación correspondiente están reglamentadas, puede dirigirse al punto de contacto del Estado miembro de origen: http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf

La lista (indicativa y no exhaustiva) de las profesiones reglamentadas cubiertas por la Directiva 2005/36/CE figura en la página web siguiente: http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?newlang=en

II. ¿QUÉ REGLAS DE LA DIRECTIVA 2005/36/CE SE APLICAN A SU CASO?

13) ¿Desea ejercer una actividad profesional de forma temporal en otro Estado miembro o establecerse en él de forma permanente?

El régimen aplicable no es el mismo si desea establecerse en un Estado miembro o si desea trabajar en él de forma simplemente temporal.

Por «establecerse» se entiende instalarse en un Estado miembro de forma estable y duradera.

Ejemplo: un logopeda belga abandona Bélgica y abre consulta en Francia; un ingeniero eslovaco empleado por una empresa checa con arreglo a un contrato indeterminado se establece en la República Checa.

En esos casos concretos, se aplican las reglas de la Directiva 2005/36/CE en materia de establecimiento.

Si, en cambio, ya se halla legalmente establecido en un Estado miembro, en la acepción recogida en la Directiva 2005/36/CE (véase la pregunta nº 15) y desea ejercer temporalmente su profesión en otro Estado miembro, esa actividad equivaldrá a la prestación de un servicio en ese Estado miembro y, por consiguiente, se le aplicarán las reglas de la Directiva 2005/36/CE en materia de prestación de servicios. El carácter temporal de la prestación se aprecia respecto de cada caso concreto.

Ejemplo: un veterinario español que efectúa una sustitución de tres meses en una consulta veterinaria en Portugal está prestando un servicio en Portugal; un médico estonio que se desplaza tres días al mes para atender pacientes en Letonia está prestando un servicio en Letonia; también presta un servicio el buceador profesional que trabaja en una plataforma petrolífera del Reino Unido durante cuatro meses.

A. PRESTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS

Las personas que desean ejercer su profesión con carácter temporal en otro Estado miembro, desplazándose al mismo, se hallan sometidas a reglas menos estrictas que las que desean establecerse en él de forma permanente, siempre que cumplan determinadas condiciones. En la mayor parte de los casos, no están sometidas a ningún control de sus cualificaciones y pueden ejercer su actividad de forma inmediata. No obstante, las autoridades del Estado de acogida pueden requerirles determinada información. Las preguntas siguientes tienen el objetivo de indicarle los trámites que pueden exigírsele y precisar cuáles son sus derechos en el supuesto de que se controlen sus cualificaciones o en la ausencia de semejante control.

A.1 Reglas comunes

14) ¿Qué condiciones deben cumplirse para acogerse al régimen de prestación de servicios?

- Debe estar legalmente establecidos en uno de los 27 Estados miembros o en alguno de los 3 países siguientes: Noruega, Islandia o Liechtenstein.

Si el país en el que se halla establecido no reglamenta la profesión para la que está cualificado ni la formación correspondiente (véanse las preguntas nº 9 a 12), el Estado de acogida puede exigir que haya ejercido la profesión en cuestión durante dos años en el Estado de establecimiento. No obstante, ese requisito no se le puede imponer a los arquitectos que gocen del reconocimiento automático (véase la pregunta nº 43) ni a las personas que ejerzan alguna de las profesiones artesanales, comerciales o industriales mencionadas en el anexo IV de la Directiva 2005/36/CE y cumplan las condiciones necesarias para acogerse al régimen de reconocimiento automático en el marco del régimen de establecimiento (véase la pregunta nº 47).

- Debe desplazarse físicamente al territorio del Estado miembro de acogida. En cambio, si presta un servicio en el Estado miembro de acogida sin abandonar el Estado miembro de origen, corresponde aplicar la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico o la Directiva 2006/123/CE, que regula las prestaciones por correspondencia o por teléfono, y no la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

15) ¿Qué se entiende por «legalmente establecido»?

Se considera que alguien se halla legalmente establecido cuando reúne todas las condiciones necesarias para ejercer una profesión en un Estado miembro y no es objeto de ninguna prohibición, siquiera temporal, para ejercerla. Un trabajador puede estar legalmente establecido como independiente o como asalariado. No es obligatorio que esté ejerciendo efectivamente la profesión en cuestión en el momento en el que contemple realizar la prestación.

Ejemplo 1: un arquitecto francés, inscrito en el colegio de arquitectos, se halla legalmente establecido en Francia aunque aún no ejerza efectivamente la profesión de arquitecto en Francia; si ese mismo arquitecto no estuviera colegiado, no se consideraría legalmente establecido.

Ejemplo 2: un veterinario trabaja en Bélgica, donde figura en la nómina de una clínica veterinaria. También está legalmente establecido en Bélgica.

16) ¿Es preciso presentar alguna declaración?

Depende de la normativa nacional.

La primera vez que preste un servicio en el territorio de otro Estado miembro, ese Estado miembro puede exigir que le informe de ese extremo mediante una declaración, documento que no debe confundirse con la solicitud de ejercicio de la profesión. La Directiva no obliga a los Estados miembros a exigir semejante declaración: se trata de una opción que los Estados miembros pueden escoger dentro de los límites que les marcan la Directiva y del Tratado. Si el Estado miembro opta por exigir ese tipo de declaración, ésta es válida durante un año. Después de un año, si Vd. desea volver a prestar servicios en el territorio de ese Estado miembro, éste puede exigirle que le informe de esa circunstancia mediante una declaración también válida durante un año. De ese modo, puede verse obligado a presentar una declaración anual si tiene intención de prestar servicios en el territorio de ese Estado miembro durante el año en cuestión.

La declaración debe efectuarse por escrito pero puede transmitirse por cualquier medio: carta normal, carta certificada, fax, correo electrónico, etc.

La declaración puede presentarse en cualquier momento antes de la primera prestación del servicio. El Estado miembro de acogida no puede exigir que le transmita esa declaración cierto número de meses o de días antes del inicio de la prestación. Debe saber, no obstante, que, según su situación, el examen de su declaración puede tardar entre 0 y 5 meses (véase las preguntas nº 23 y 31). También puede presentar esa declaración en el supuesto de que aún no sepa cuándo va a prestar un servicio en ese Estado miembro. En todo caso, es usted quien debe juzgar cuál es el momento más oportuno para presentar, antes de la primera prestación de servicios, la declaración correspondiente a su situación.

Ejemplo: un monitor de esquí alemán desea ejercer por primera vez su profesión en Austria durante dos o tres semanas de la temporada de esquí siguiente, sin saber aún dónde ni cuándo. Ese monitor puede introducir la declaración en el mes de junio o julio del año anterior para estar seguro, en caso de que su cualificación se someta a control, de que podrá ejercer en el territorio austriaco llegado el momento. Si, en cambio, ya hubiera prestado servicios durante los años anteriores en el territorio austriaco, no quedaría ya sometido a un control de sus cualificaciones y podría ejercer su profesión inmediatamente tras el envío de la declaración, pudiéndola presentar por lo tanto más tarde, por ejemplo en noviembre o en diciembre o incluso la víspera de la prestación.

17) ¿Cómo saber si es preciso presentar una declaración y ante qué autoridades?

Debe dirigirse al punto de contacto del Estado miembro de acogida: http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf

También puede, si así lo desea, presentar directamente la declaración en la ventanilla única contemplada en la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado

interior¹⁰. A través de esa ventanilla, puede realizar todos los procedimientos y trámites necesarios para el ejercicio de su profesión en el Estado miembro de acogida, incluida la presentación de la declaración. Esa ventanilla única se abrirá en los Estados miembros a partir del 28 de diciembre de 2009.

18) ¿Qué datos debe consignar en la declaración?

Debe indicar obligatoriamente su nombre, apellidos, información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.), nacionalidad, profesión para la que está cualificado en el Estado miembro en el que se halla legalmente establecido y profesión que desea ejercer en el Estado miembro de acogida.

Asimismo, debe presentar datos acerca la protección de la que goza en materia de responsabilidad profesional, como el nombre de su compañía de seguros y su número de póliza.

Para agilizar la tramitación de su solicitud, también puede indicar si se trata de la primera vez que presta servicios en el territorio del Estado miembro en cuestión o si se trata de una renovación anual.

19) ¿Qué información no se le puede solicitar?

El Estado miembro de acogida no puede, en ningún caso, solicitarle que indique en la declaración el lugar y/o la fecha y/o la duración de la prestación, y, si acompaña a algún grupo de clientes en el Estado miembro de acogida, el número de integrantes del grupo. Tampoco puede exigirle que indique una dirección en el Estado miembro de acogida.

20) ¿Qué documentos pueden solicitársele junto con la declaración?

El Estado miembro de acogida puede exigir que adjunte a la declaración los documentos que se indican más adelante antes de la primera prestación de servicios o en caso de cambio en la situación determinada en alguno de esos documentos.

- **Una prueba de su nacionalidad**

- **Un documento que demuestre que se halla legalmente establecido en un Estado miembro y que no pesa sobre Vd. ninguna prohibición, siquiera temporal, de ejercer su profesión**

Ejemplo de documentos que certifican el establecimiento legal: cuando la profesión se halla reglamentada en el Estado miembro en el que se halla legalmente establecido:

¹⁰ Corresponde a cada Estado miembro decidir si desea utilizar ese medio para los empleados y los profesionales de la salud (con excepción de los veterinarios), en la medida en que esos profesionales no se rigen por la Directiva 2006/123/CE.

certificado de la autoridad competente, del colegio profesional competente, copia de la licencia profesional; cuando la profesión no se halla reglamentada en el Estado miembro en el que se halla legalmente establecido: copia de la licencia profesional, extracto del registro mercantil, certificado de la asociación profesional o certificado del empleador, acompañado de un documento de cotización a la seguridad social o de un extracto fiscal.

Es imprescindible que el documento indique claramente la profesión de que se trata.

Si el documento presentado no permite determinar si pesa sobre Vd. alguna prohibición temporal o definitiva de ejercer la profesión, deberá presentar un segundo documento que atestigüe la inexistencia de tal prohibición.

Ejemplo: certificado de antecedentes penales, certificado expedido por alguna autoridad judicial o policial, etc.

- Una prueba de sus cualificaciones profesionales

Se trata de la cualificación que le da derecho a ejercer la profesión cuando ésta se halla reglamentada en el Estado miembro en el que ha adquirido dicha cualificación o, simplemente, de su experiencia profesional. Si la profesión no está reglamentada, se trata de la cualificación que avala la formación que le ha preparado para ejercer esa profesión o, a falta de cualificación, de su experiencia profesional (véase el guión siguiente).

- Una prueba de que ha ejercido la profesión durante al menos dos años durante los últimos diez años cuando ni la profesión ni la formación correspondiente están reglamentadas en el Estado miembro en el que se halla legalmente establecido (véanse las preguntas nº 9 y 12). Se acepta cualquier medio de prueba: certificado de su empleador, extracto fiscal, etc.

- Una prueba de que carece de antecedentes penales si ejerce una profesión del sector de la seguridad (por ejemplo, agente de seguridad privada), siempre que el Estado de acogida exija ese requisito a sus nacionales.

21) ¿Puede la autoridad competente del Estado miembro de acogida exigirle los documentos originales, o basta con copias autenticadas?

La autoridad competente del Estado miembro de acogida no puede exigirle que le entregue los documentos originales; puede exigir, en cambio, copias autenticadas de los documentos esenciales como las cualificaciones profesionales o los documentos que demuestren su experiencia profesional.

Si se halla en la imposibilidad de presentar copias autenticadas de uno o varios documentos de ese tipo, la autoridad competente deberá encargarse de comprobar la autenticidad del documento ante la autoridad competente del Estado miembro en el que se halle legalmente establecido.

22) ¿Deben traducirse todos los documentos? En caso afirmativo, ¿deben presentarse traducciones juradas?

La autoridad competente del Estado miembro de acogida no puede exigir una traducción de los documentos salvo cuando sea imprescindible para la tramitación de su expediente.

Sólo puede exigirse una traducción jurada para los documentos esenciales.

Ejemplo: cualificaciones profesionales, certificados correspondientes a la experiencia profesional.

No obstante, no se podrá exigir una traducción jurada de la experiencia profesional de los médicos, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, matronas, veterinarios, farmacéuticos o arquitectos cuya cualificación figura en el anexo V de la Directiva 2005/36/CE, al no ser esencial para la tramitación de su solicitud de reconocimiento. En efecto, la autoridad competente puede comprobar fácilmente si la denominación de su cualificación corresponde a la recogida en el anexo.

La autoridad del Estado miembro de acogida tampoco puede exigir una traducción jurada de los documentos tipo como el documento de identidad, el pasaporte, etc.

En todo caso, Vd. puede optar por mandar certificar sus traducciones por una autoridad competente de su Estado miembro de origen o del Estado miembro de acogida. La autoridad del Estado miembro de acogida tiene la obligación de aceptar las traducciones certificadas por una autoridad competente de su Estado miembro.

A.2 Régimen general

23) Una vez presentada la declaración, ¿cuál es el plazo para poder ejercer la actividad?

Puede ejercer su actividad en el territorio del Estado miembro de acogida de forma inmediata, sin esperar a que la autoridad de dicho Estado le dé vía libre para hacerlo (salvo si no incurre en alguno de los supuestos del régimen de excepciones que se describe a continuación, en la sección A.3).

A.3 Régimen de excepciones aplicable cuando su profesión implique algún riesgo para la salud o la seguridad pública

24) ¿Es válida para todos los supuestos de hecho la respuesta a la pregunta nº 23?

Cunado la profesión que desea ejercer implique algún riesgo para la salud o la seguridad pública, las autoridades del Estado miembro de acogida pueden proceder al control de su cualificación, lo que puede acarrear alguna demora para el ejercicio de su actividad.

25) ¿Cuáles son, concretamente, las profesiones que implican algún riesgo para la salud o la seguridad pública?

Para saber cuáles son las profesiones que el Estado miembro de acogida ha incluido en esa categoría, puede dirigirse al punto de contacto de dicho Estado miembro.

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf

26) ¿Se ven afectadas por esta regla las profesiones sectoriales?

Los Estados miembros no pueden aplicar el régimen de excepciones a los médicos, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, veterinarios, matronas, farmacéuticos y arquitectos que disfruten del reconocimiento automático en el régimen de establecimiento (véanse las preguntas nº 42 a 45). Esos profesionales pueden ejercer su actividad inmediatamente (véase la sección A.2 de la pregunta nº 23).

Ejemplo 1: un médico portugués titular de la «Carta de Curso de licenciatura em medicina» goza de reconocimiento automático y no puede por lo tanto ser sometido a ningún control de sus cualificaciones.

Ejemplo 2: un arquitecto cuya cualificación no avala una formación conforme a la Directiva 2005/36/CE no disfruta del reconocimiento automático y, por lo tanto, puede ser sometido a un control de sus cualificaciones.

27) ¿Se procede de forma sistemática a esos controles?

No. Su cualificación sólo puede ser controlada la primera vez que se desplace al Estado miembro de acogida para prestar un servicio.

Ejemplo: un fisioterapeuta español que ha trabajado en Francia durante cuatro meses en 2002, tras obtener en ese Estado miembro el reconocimiento de su cualificación española, desea volver a trabajar en Francia durante un periodo ilimitado. Su cualificación no puede ser controlada al haberlo sido ya en 2002.

28) En el supuesto de que se controlen sus cualificaciones, ¿debe aportar datos y/o documentos suplementarios?

La autoridad responsable del control de su cualificación puede solicitarle la información siguiente sobre su formación: duración total de los estudios, asignaturas estudiadas y en qué proporción y parte dedicada respectivamente a los estudios teóricos y los estudios prácticos. También puede solicitarle información relativa a su experiencia profesional, a su formación profesional continua y a los seminarios y otras actividades de formación en las que haya participado como complemento de su formación inicial.

La aportación de este tipo de información redundará en su interés ya que puede facilitar el control de su cualificación y evitarle medidas suplementarias (véase la pregunta nº 30).

Si no presenta esa información, dicha autoridad seguirá teniendo que adoptar una decisión, pero lo hará sobre la base de la información de que disponga.

29) ¿Qué decisión puede tomar la autoridad competente?

Hay varias posibilidades.

- La autoridad competente puede decidir, tras el examen de su expediente, no proceder al control de sus cualificaciones.

Ejemplo: la autoridad competente, habiendo ya examinado cualificaciones similares, estima que sus titulares no pueden causar daños graves a la salud o a la seguridad del beneficiario del servicio.

La autoridad competente puede decidir, tras el examen de su expediente, controlar sus cualificaciones, comprobación tras la que puede optar por autorizarle para efectuar la prestación o bien, por el contrario, prohibírsele (*ejemplo: pesa sobre Vd. una prohibición de ejercer esa profesión en su Estado miembro de establecimiento*), o bien imponerle medidas suplementarias (véase la pregunta nº 30).

Si le impone medidas suplementarias, su decisión final no recaerá hasta la ejecución de las mismas: bien le autorizará a efectuar la prestación (en caso de que las realice con éxito), bien se lo prohibirá (en el caso contrario).

Si ejerce alguna profesión de los sectores artesanales, comerciales e industriales, y esa profesión presenta algún riesgo para la salud o la seguridad pública, la autoridad competente podrá comprobar si dispone del número de años de experiencia profesional requeridos para el reconocimiento automático con arreglo al régimen de establecimiento (véanse las preguntas nº 45 a 47). En caso afirmativo, deberá autorizarle a efectuar la prestación, sin más controles ni medidas suplementarias.

30) ¿Qué medidas suplementarias puede imponer la autoridad competente y en qué supuestos?

La autoridad competente puede imponerle medidas suplementarias cuando existan diferencias sustanciales entre su formación y la formación del Estado miembro de acogida, y cuando esas diferencias puedan implicar algún perjuicio para la salud o la seguridad de los beneficiarios del servicio.

Antes de imponerle esas medidas suplementarias, debe comprobar que su experiencia profesional, su formación continua o las actividades de formación en las que haya participado no han servido para subsanar esas diferencias. Tenga Vd. en cuenta que sólo podrá efectuar esa comprobación, antes de adoptar su decisión, si se le ha facilitado ese tipo de información.

Si la autoridad competente no disponía de esa información en el momento en que adoptó la decisión de imponerle medidas suplementarias, debe en primer lugar darle la oportunidad de demostrar que ha adquirido los conocimientos faltantes mediante experiencia profesional o formación continua o complementaria.

Si se halla Vd. en la imposibilidad de demostrarlo por esos medios, la autoridad competente podría exigirle la realización de una prueba de aptitud o un breve periodo de prácticas.

En caso de no aprobar la prueba o el periodo de prácticas, podría volver a presentarse a la prueba o repetir las prácticas.

31) ¿De qué plazo dispone la autoridad competente para adoptar su decisión?

En el mejor de los casos, la decisión de autorizarle para efectuar la prestación, de prohibírsele o de imponerle medidas suplementarias se adoptará en el plazo de un mes desde la recepción de la declaración y de los documentos adjuntos (si el examen de su expediente no plantea ningún problema) y, en el peor caso, en un plazo de cuatro meses desde la recepción de la declaración y de los documentos adjuntos (si el examen de su expediente plantea dificultades).

Si la autoridad competente decide imponerle medidas suplementarias, la decisión final sólo recaerá hasta la ejecución de las mismas, lo que extenderá el plazo. Las medidas suplementarias deben por lo tanto organizarse en el mes siguiente a la decisión de imponerlas.

Por lo tanto, si se ve sometido a medidas suplementarias y las cumple satisfactoriamente, podrá efectuar la prestación, en el mejor de los casos, dos meses después de la recepción de la declaración y de los documentos adjuntos por parte de la autoridad competente (si no surge ningún problema durante el examen de su expediente) y, en el peor de los casos, cinco meses después de la recepción de la declaración y de los documentos adjuntos por parte de la autoridad competente (si surgen dificultades durante el examen de su expediente).

En el código de conducta (concretamente, en su punto 8) podrá consultar más información sobre los plazos vigentes): http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/future_en.htm#docs

32) ¿Qué sucede si la autoridad competente no responde en los plazos fijados?

Si reúne las condiciones para acogerse a las reglas de la Directiva sobre libre prestación de servicios (véase la pregunta nº 14) y la autoridad competente no reacciona en los plazos fijados, puede Vd., transcurrido ese plazo, efectuar la prestación en el territorio del Estado miembro de acogida.

A.4 Reglas para el ejercicio de la actividad

33) ¿Qué reglas debe respetar durante el ejercicio de su actividad?

Debe respetar las reglas de conducta profesionales en relación directa con las cualificaciones profesionales vigentes en el Estado miembro de acogida, por ejemplo, el uso de los títulos, las reglas sobre faltas profesionales, las disposiciones disciplinarias aplicables en ese ámbito, etc.

34) ¿De qué reglas está dispensado?

De las siguientes:

- la autorización de un organismo profesional y la inscripción o afiliación al mismo; puede requerirse, no obstante una inscripción temporal o *pro forma* siempre que no retrase o complique su prestación; no deberá Vd. ocuparse de tal inscripción, gestión que de haberse de realizar corresponderá a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida;

- la inscripción en un organismo de seguridad social: no obstante, deberá informar de su prestación a ese organismo de forma previa o, en caso de urgencia, posterior.

B. ESTABLECIMIENTO

Cunado se establezca en otro Estado miembro para ejercer una profesión reglamentada, será sometido a un control de su cualificación. Ello exigirá la realización de una serie de trámites y la ejecución de un procedimiento. El objetivo de las preguntas siguientes es explicar esos trámites y aclarar sus derechos en el marco del citado procedimiento de reconocimiento.

B.1 Puntos comunes a todas las profesiones

35) ¿Dónde debe presentarse la solicitud de reconocimiento?

El punto de contacto (http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf) podrá indicarle dónde presentar la solicitud de reconocimiento e informarle del procedimiento correspondiente.

Si lo desea, puede presentar su solicitud de reconocimiento directamente en la ventanilla única creada por la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior¹¹. A través de esa ventanilla, puede realizar todas las gestiones y trámites necesarios para ejercer su profesión en el Estado miembro de acogida, incluida la presentación de la solicitud de reconocimiento. Las ventanillas únicas empezarán a abrirse en los Estados miembros el 28 de diciembre de 2009.

36) ¿Qué documentos puede solicitarle la autoridad del Estado miembro en el que desea trabajar?

36. a. Documentos correspondientes a todas las profesiones

La autoridad competente del Estado miembro en el que desea ejercer una actividad profesional puede solicitarle los documentos siguientes:

- **una prueba de su nacionalidad**, por ejemplo, una copia de su documento de identidad;
- **una prueba de que posee el certificado de competencia profesional o el título de formación** que prepara para la profesión en cuestión u otorga acceso a la misma (por ejemplo, una copia del certificado o del título); no obstante, ese documento no se le podrá solicitar si reúne las condiciones necesarias para disfrutar del reconocimiento automático basado exclusivamente en la experiencia profesional (véanse las preguntas nº 47 a 49).
- **una prueba de su experiencia profesional** si ya es titular de una cualificación obtenida en un tercer país que haya sido ya reconocida en otro Estado miembro; en ese caso, la autoridad competente del Estado miembro en el que desea ejercer una actividad profesional podrá exigir un certificado, expedido por el Estado miembro que haya reconocido su cualificación, que atestigüe que ha ejercido efectivamente esa profesión en su territorio durante al menos tres años (véase la pregunta nº 6);

¹¹ Corresponde a cada Estado miembro decidir si desea utilizar ese medio para los empleados y los profesionales de la salud (con excepción de los veterinarios), en la medida en que esos profesionales no se rigen por la Directiva 2006/123/CE.

- Cuando también se exijan estos requisitos a los nacionales:

- **una prueba de su honorabilidad y de su moralidad, de ausencia de quiebra** o de que no se le ha suspendido o prohibido el ejercicio de la profesión de que se trate por falta profesional grave o infracción penal;

- **un certificado médico de aptitud** expedido por una autoridad competente, que puede ser un médico no concertado (doctor en medicina general o especialista, según el certificado que se solicite);

- **una prueba de su capacidad financiera y de su cobertura de seguros.**

36.b. Documentos correspondientes a las profesiones sectoriales

La autoridad competente del Estado miembro en el que desea ejercer una actividad profesional podrá exigir:

- **un certificado «de conformidad»:** se trata de un certificado expedido por el Estado miembro de origen que atestigua que su cualificación es efectivamente la contemplada en la Directiva;

- **un certificado de cambio de denominación** (salvo para los arquitectos), en la hipótesis de que la denominación de su cualificación, que cumple los requisitos mínimos de formación, no coincida con la que figura en el anexo correspondiente de la Directiva;

- **un certificado de práctica profesional de al menos un año** si es Vd. una matrona que haya seguido una formación de enfermero responsable de cuidados generales seguida de una formación de matrona de 18 meses, o **un certificado de práctica profesional de al menos dos años** si ha seguido una formación de matrona de al menos tres años, el acceso a la cual no está supeditado a la posesión de un diploma, certificado u otro título que otorgue acceso a una universidad u otro establecimiento de enseñanza superior;

- **un certificado del Estado miembro de origen relativo al ejercicio efectivo y lícito de la profesión de que se trate (en general, durante al menos tres años consecutivos de los cinco años precedentes a la expedición del certificado):**

- si es Vd. médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona o farmacéutico que haya obtenido su cualificación antes de la fecha de referencia fijada en el anexo V de la Directiva, cuya cualificación no reúne los requisitos mínimos de formación exigidos o que se halle en otras situaciones específicas contempladas en la Directiva (por ejemplo, títulos de formación obtenidos en la antigua Yugoslavia o títulos de formación médica en estomatología obtenidos en determinados Estados miembros con vistas al reconocimiento como odontólogo).

- si es Vd. un arquitecto que no posee las cualificaciones recogidas en el anexo V o en el anexo VI o que se halle en otras situaciones específicas contempladas en la Directiva (por ejemplo, títulos de formación obtenidos en la antigua Yugoslavia); en

algunos casos, el certificado deberá precisar asimismo que ha sido autorizado para ostentar el título profesional de arquitecto en el Estado de origen antes de la fecha determinada por la Directiva según el Estado miembro de que se trate.

36.c. Documentos correspondientes a las profesiones artesanales, industriales y comerciales

La autoridad competente del Estado miembro en el que desea ejercer una actividad profesional podrá exigirle:

- **un certificado expedido por el organismo competente del Estado miembro de origen en el que se indique la naturaleza de su actividad y el periodo durante el que la ha ejercido;**
- en algunos casos, podrá solicitársele también una **prueba de su formación.**

36.d. Documentos correspondientes a las profesiones del sistema general

La autoridad competente del Estado miembro en el que desea ejercer una actividad profesional podrá exigirle:

- **la prueba de que dispone de una experiencia profesional de al menos dos años en la profesión de que se trate:** esa prueba podrá solicitársele cuando ni la profesión ni la formación estén reglamentadas en su Estado miembro de origen, pero sí en el Estado miembro de acogida (véanse las preguntas nº 9 y 12); todos los documentos deberán tomarse en consideración; no estará, por lo tanto, obligado a presentar un certificado expedido por una autoridad competente y el Estado miembro de acogida deberá aceptar las nóminas o los certificados del empleador; es no obstante esencial que el documento permita identificar claramente su actividad profesional;
- **información sobre su formación,** aunque únicamente en la medida necesaria para determinar la posible existencia de diferencias importantes con la formación nacional exigida; por regla general, bastará con presentar la información siguiente: duración total de los estudios, asignaturas estudiadas y en qué proporción y parte respectivamente reservada a la enseñanza teórica y a la práctica.

37) ¿Puede aportar documentos suplementarios por iniciativa propia? ¿Es recomendable?

Cuando su profesión se rige por el sistema general, le conviene facilitar a la autoridad competente un máximo de información sobre los aspectos siguientes: experiencia profesional, formación profesional continua y seminarios y otras formaciones suplementarias en los que haya participado. En efecto, ello puede facilitar el reconocimiento de su cualificación y, sobre todo, permitirle evitar total o parcialmente la realización de una prueba de aptitud o un cursillo de adaptación previo al reconocimiento de su cualificación (véanse las preguntas nº 51 y 52)

Si no presenta esa información, dicha autoridad seguirá teniendo que adoptar una decisión, pero lo hará sobre la base de la información de que disponga.

38) ¿Puede exigirle los documentos originales, o basta con copias autenticadas?

La autoridad competente del Estado miembro de acogida no puede exigirle que le entregue los documentos originales; puede exigir, en cambio, copias autenticadas de los documentos esenciales como las cualificaciones profesionales o los documentos que demuestren su experiencia profesional.

Si se halla en la imposibilidad de presentar copias de uno o varios documentos de ese tipo, la autoridad competente deberá encargarse de comprobar ella misma la autenticidad del documento ante la autoridad competente del Estado miembro en el que se halle legalmente establecido.

39) ¿Deben traducirse todos los documentos?

La autoridad competente del Estado miembro de acogida sólo puede exigir una traducción cuando sea verdaderamente necesaria para la tramitación de su solicitud de reconocimiento.

Sólo podrá exigirse una traducción jurada para los documentos esenciales.

Ejemplo: cualificaciones profesionales o certificados relativos a la experiencia profesional

No obstante, no se podrá exigir una traducción jurada de la experiencia profesional de los médicos, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, matronas, veterinarios, farmacéuticos o arquitectos cuya cualificación figura en el anexo V de la Directiva 2005/36/CE, al no ser esencial para la tramitación de su solicitud de reconocimiento. En efecto, la autoridad competente puede comprobar fácilmente si la denominación de su cualificación corresponde a la recogida en el anexo.

La autoridad del Estado miembro de acogida tampoco puede exigir una traducción jurada de los documentos tipo como el documento de identidad, el pasaporte, etc.

En todo caso, Vd. puede optar por mandar certificar sus traducciones por una autoridad competente de su Estado miembro de origen o del Estado miembro de acogida. La autoridad del Estado miembro de acogida tiene la obligación de aceptar las traducciones certificadas por una autoridad competente de su Estado miembro.

40) ¿En qué plazo debe tramitarse su solicitud de reconocimiento?

En primer lugar, la autoridad competente del Estado miembro de acogida acusa recibo de su expediente en el plazo de un mes desde su recepción, señalándole, cuando así proceda, si falta algún documento.

La autoridad competente ha de adoptar una decisión debidamente motivada con la mayor brevedad a partir de la presentación de su expediente y, a más tardar, en un plazo de tres meses para los casos correspondientes al régimen de reconocimiento automático (véanse las preguntas nº 42 a 45) y de cuatro meses para los casos correspondientes al régimen general de reconocimiento de los títulos (véanse las preguntas nº 49 a 60) y al régimen de reconocimiento automático de la experiencia profesional (véanse las preguntas nº 46 a 48). Para el caso de incumplimiento de los plazos, le remitimos a la pregunta nº 63.

41) ¿Cuáles son sus derechos en caso de reconocimiento?

El reconocimiento le confiere el derecho a ejercer la profesión en cuestión en condiciones idénticas a las que se aplican a los nacionales del Estado miembro de acogida. Quedará sometido en ese Estado miembro a las mismas reglas (legales, reglamentarias, administrativas y deontológicas) que los nacionales del Estado miembro de acogida. Concretamente, deberá respetar el ámbito de actividad de la profesión en el Estado miembro de acogida. En caso de ejercicio asalariado de la profesión, podrá optar a los empleos ofertados en el Estado miembro de acogida y participar en los procedimientos de selección del personal seguidos en ese país (entrevistas, examen de expedientes, oposiciones) en las mismas condiciones que quienes dispongan de títulos nacionales.

B. 2 Profesiones sectoriales

Se trata de las profesiones cuyas exigencias mínimas de formación han sido armonizadas a escala comunitaria: médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico o arquitecto.

42) ¿En qué consiste el examen de su solicitud?

Su cualificación se rige en principio por el régimen de reconocimiento automático de los títulos (véanse las preguntas nº 43 y 44). Ello implica que la autoridad competente del Estado miembro de acogida no puede controlar su formación ni solicitarle documento alguno en el que se especifique el contenido de la misma.

Si es Vd. titular de una cualificación adquirida en un tercer país que ya ha sido objeto de un primer reconocimiento por algún Estado miembro, y ese Estado miembro certifica que Vd. ha ejercido la profesión en cuestión durante al menos tres años en su territorio, el reconocimiento de su cualificación no es automático sino que se rige por el régimen general de reconocimiento de los títulos (véanse las preguntas nº 45 y 49 a 60).

43) ¿Qué condiciones debe Vd. reunir para poder acogerse al reconocimiento automático?

- **Médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario y farmacéutico**

Debe hallarse en posesión de la cualificación indicada para el Estado miembro correspondiente en el anexo V de la Directiva 2005/36/CE (es decir, el título de formación y, en su caso, el certificado complementario). Esa cualificación debe avalar una formación conforme a los requisitos mínimos de formación establecidos por la Directiva 2005/36/CE, supuesto que suele cumplirse cuando su formación ha comenzado después de la fecha de referencia recogida en el anexo V de la Directiva para la cualificación y el Estado miembro correspondientes.

Ejemplo: un médico italiano posee el título de formación «Attestato di formazione specifica in medicina generale», obtenido después del 31 de diciembre de 1994 (véase el anexo V, punto 5.1.4); ese título avala una formación conforme a la Directiva, por lo que entra en juego el reconocimiento automático.

- **Matrona**

Debe hallarse en posesión de la cualificación indicada para el Estado miembro correspondiente en el anexo V de la Directiva 2005/36/CE (es decir, el título de formación y, en su caso, el certificado complementario). Esa cualificación debe avalar una formación conforme a los requisitos mínimos de formación establecidos por la Directiva 2005/36/CE, supuesto que suele cumplirse cuando su formación ha comenzado después de la fecha de referencia recogida en el anexo V de la Directiva para la cualificación y el Estado miembro correspondientes.

Podrá acogerse o no al reconocimiento automático según el tipo de formación que haya seguido.

Si ha seguido una formación a tiempo completo de matrona de al menos dos años o 3 600 horas, el acceso a la cual esté supeditado a la posesión de un título de enfermero responsable de cuidados generales, gozará del reconocimiento automático.

En cambio, si ha seguido una formación de enfermero responsable de cuidados generales seguida de una formación de matrona de 18 meses, sólo obtendrá el reconocimiento automático si ha ejercido la profesión durante al menos un año.

Por último, si ha seguido una formación de matrona de al menos tres años, el acceso a la cual no está supeditado a la posesión de un diploma, certificado u otro título que otorgue acceso a una universidad o un establecimiento de enseñanza superior, sólo gozará del reconocimiento automático si ha ejercido la profesión durante al menos dos años.

- **Arquitecto**

Podrá acogerse o no al reconocimiento automático en función del tipo de formación que haya seguido.

Para poder acogerse al reconocimiento automático, debe hallarse en posesión de la cualificación indicada para el Estado miembro correspondiente en el anexo V de la Directiva 2005/36/CE (es decir, el título de formación y, en su caso, el certificado complementario). Esa cualificación debe avalar una formación conforme a los requisitos mínimos de formación establecidos por la Directiva 2005/36/CE, supuesto que suele cumplirse cuando su formación no ha comenzado antes del curso académico de referencia indicado en el anexo V de la Directiva para la cualificación y el Estado miembro correspondientes.

Ejemplo: un arquitecto español con el «Título oficial de arquitecto» obtenido en la «Universidad Europea de Madrid», que no haya iniciado su formación antes del curso académico 1998/1999 (véase el anexo V, punto 5.1.7), puede acogerse al reconocimiento automático.

En cambio, un arquitecto italiano con el título «Laurea specialistica in architettura» obtenido en el «Politecnico di Bari», que no haya comenzado su formación antes del curso académico 1999/2000, pero que todavía no disponga del «Diploma di abilitazione all'esercizio indipendente della professione» exigido en Italia además del título de formación (véase el anexo V, punto 5.1.7), no puede acogerse al reconocimiento automático.

44) **¿Puede aplicarse el reconocimiento automático a quienes hayan adquirido su cualificación antes de la fecha de adhesión de su país a la Unión Europea?**

- **Médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona y farmacéutico**

Si su cualificación avala una formación iniciada antes de la fecha de referencia recogida en el anexo V de la Directiva para la cualificación y el Estado miembro correspondientes (*ejemplo: 1 de mayo de 2004 para un enfermero responsable de cuidados generales checo- anexo V, punto 5.2.2, etc.*), aunque esa formación no se ajuste a los requisitos mínimos de formación, podrá gozar del reconocimiento automático si logra demostrar, mediante un certificado del Estado miembro de origen, haber ejercido de manera efectiva y lícita la profesión en cuestión durante al menos tres años consecutivos de los cinco años precedentes a la expedición del certificado. De igual modo, si su cualificación se rige por alguna de las disposiciones relativas a los derechos adquiridos específicos de las profesiones de la Directiva (por ejemplo, cualificaciones obtenidas en la antigua Yugoslavia o en la RDA), debe reunir las

condiciones exigidas en materia de experiencia profesional, avaladas por el correspondiente certificado, para poder disfrutar del reconocimiento automático.

- **Arquitecto**

Si su cualificación avala una formación iniciada antes del curso académico de referencia indicado en el anexo V de la Directiva para la cualificación y el Estado miembro correspondientes (*ejemplo: antes de 2007/2008 para un arquitecto maltés - anexo V, punto 5.7.1*), aunque esa formación no se ajuste a los requisitos mínimos de la Directiva 2005/36/CE, podrá disfrutar del reconocimiento automático sobre la base de los derechos adquiridos a condición de que se halle en posesión de la cualificación recogida para el Estado miembro correspondiente en el anexo VI de la Directiva 2005/36/CE (es decir, el título de formación y, en su caso, el certificado complementario). Su formación no debe haber comenzado más tarde del año académico de referencia recogido en el anexo VI de la Directiva para la cualificación y el Estado miembro correspondientes.

Además, si su cualificación avala una formación que no figura ni en el anexo V, ni en el anexo VI de la Directiva, podrá disfrutar del reconocimiento automático si logra demostrar, mediante un certificado del Estado miembro de origen, haber sido autorizado para ostentar el título profesional de arquitecto en ese Estado antes de la fecha precisada en la Directiva, y haber ejercido de forma efectiva y lícita la profesión durante al menos tres años consecutivos de los cinco años precedentes a la expedición del certificado. De igual modo, si su cualificación se rige por alguna de las disposiciones relativas a los derechos adquiridos específicos de las profesiones de la Directiva (por ejemplo, cualificaciones obtenidas en la antigua Yugoslavia o en la RDA), debe reunir las condiciones exigidas en materia de experiencia profesional, avaladas por los certificados correspondientes, para poder disfrutar del reconocimiento automático.

45) ¿Qué procedimiento de reconocimiento se aplica cuando no puede concederse el reconocimiento automático?

Cuando no puede concederse el reconocimiento automático, entra en juego el sistema general (véanse las preguntas nº 49 a 60).

En la medida en que la Directiva sólo contempla la aplicación subsidiaria del régimen general en un número limitado de casos, es también posible que el reconocimiento no se ampare en el régimen general (Título III, Capítulo I). En ese caso, tiene derecho a obtener el reconocimiento de su cualificación en virtud del artículo 43 del Tratado, relativo a la libertad de establecimiento. En ese supuesto de hecho, el Tratado obliga a la autoridad competente a comparar su formación con la formación nacional correspondiente, teniendo en cuenta su experiencia profesional y su formación complementaria. De observar diferencias entre ambas, puede solicitarle que las subsane mediante una prueba, un cursillo u otra formación complementaria, de conformidad con las reglas nacionales.

B.3 Profesiones artesanales, industriales y comerciales

Cuando desee ejercer alguna de las actividades recogidas en el anexo IV, puede disfrutar del reconocimiento automático de sus cualificaciones sobre la base de su experiencia profesional si reúne las condiciones contempladas en la Directiva.

46) ¿En qué consiste el examen de su solicitud?

Basándose en los documentos que le haya presentado, la autoridad competente del Estado de acogida comprobará en primer lugar si reúne las condiciones para acogerse al reconocimiento automático.

47) ¿Qué condiciones debe reunir para disfrutar del reconocimiento automático?

Según la actividad que desee ejercer, las condiciones de experiencia profesional (acompañadas en algunos supuestos de condiciones relativas a la formación) serán las que se determinan en el artículo 17, el artículo 18 o el artículo 19 de la Directiva. La experiencia profesional en cuestión debe relacionarse con la actividad que desee ejercer en el Estado de acogida. La Directiva define esa experiencia según su naturaleza (a título independiente, como gerente de empresa, como asalariado...) y según su duración (número de años de ejercicio, fecha del fin de la experiencia...). En algunos casos, la Directiva requiere una formación previa reconocida.

Por ejemplo, las actividades relacionadas con la estética figuran en la lista III, punto 4, del anexo IV de la Directiva, por lo que se les aplica el artículo 19. Si posee una experiencia profesional de tres años consecutivos como esteticista independiente en Alemania, experiencia cuyo término no se produjo hace más de diez años, puede disfrutar del reconocimiento automático en Grecia exclusivamente sobre la base de su experiencia profesional.

Las actividades relacionadas con la peluquería, en cambio, figuran en la lista I, punto 3, del anexo IV, por lo que se les aplica el artículo 17. Una experiencia profesional de tres años consecutivos como peluquero independiente en Alemania no bastará para obtener el reconocimiento automático en Grecia. Para ello, deberá demostrar bien una formación previa de al menos tres años y reconocida en Alemania, bien el ejercicio de la actividad de peluquero a título asalariado durante al menos cinco años. También podría ampararse en el reconocimiento automático si tuviese una experiencia de al menos seis años consecutivos como independiente o gerente de una empresa en el sector de la peluquería en Alemania o una experiencia de cuatro años en ese ámbito unida a una formación previa reconocida de al menos dos años.

48) ¿Qué procedimiento se aplica cuando no puede concederse el reconocimiento automático?

Si la actividad que desea ejercer en el Estado de acogida se recoge en el anexo IV de la Directiva, pero Vd. no reúne las condiciones necesarias para poderse acoger al reconocimiento automático basado en la experiencia profesional, el reconocimiento se rige por el régimen general (véanse las preguntas 49 a 60).

Ejemplo: una esteticista que sólo tiene un año de experiencia: el reconocimiento se rige por el régimen general (véanse las preguntas nº 49 a 60).

B.4 Profesiones reguladas por el sistema general

Se trata de todas las profesiones que no pueden acogerse a ninguno de los dos regímenes de reconocimiento automático descritos en las secciones **B.2** y **B.3**

49) ¿En qué consiste el examen de su solicitud?

1) La autoridad competente encargada de controlar su cualificación comprueba en primer lugar si la ha obtenido en un Estado miembro que reglamenta o no la profesión el reconocimiento de cuya cualificación solicita. Si el Estado miembro en el que ha obtenido su cualificación no reglamenta esa profesión ni la formación que desemboca en ella, la autoridad competente tiene derecho a solicitarle que demuestre haber ejercido la profesión en cuestión durante al menos dos de los diez últimos años (véanse las preguntas nº 9 y 12). Si se halla en la incapacidad de aportar esa prueba o si carece de esa experiencia profesional, la autoridad competente tiene derecho a no aplicar las reglas de la Directiva 2005/36/CE a su solicitud de reconocimiento.

Si ha obtenido su cualificación en un tercer país, la autoridad competente comprobará si ha ejercido efectivamente la profesión en cuestión durante al menos 3 años en el Estado miembro que ha reconocido en primer lugar su cualificación. Esa experiencia profesional debe estar avalada por un certificado expedido por ese Estado miembro; tal es la condición imprescindible para poder ampararse en la Directiva.

2) A continuación, la autoridad competente comprobará cuál es el nivel de su cualificación en relación con los criterios fijados en la Directiva 2005/36/CE, cuyo artículo 11 divide las cualificaciones profesionales en cinco niveles (a, b, c, d y e) en función de su duración y de la formación que avalan. El nivel a es el más bajo y el e el más elevado.

Según lo establecido en la Directiva, la autoridad competente no puede negarse a reconocer su cualificación (sin perjuicio de lo indicado en la respuesta a las preguntas 50 a 52) desde el momento en que ésta se halle clasificada en el mismo nivel que la exigida a escala nacional o en el nivel inmediatamente inferior.

Ejemplo: la cualificación profesional requerida en el Estado miembro de acogida está clasificada en el nivel c; si su cualificación profesional se clasifica en el nivel a, la Directiva no será de aplicación dado que la diferencia de nivel entre su cualificación y la del Estado miembro de acogida es demasiado importante.

Se aplica, no obstante, una excepción a ese principio cuando la cualificación profesional exigida en el Estado miembro de acogida avala una formación de cuatro años y se halla clasificada en el nivel e. En tal caso, la autoridad competente no puede negarse a reconocer una cualificación que se halle clasificada en el nivel e, d, o c, es decir, hasta dos niveles más abajo.

Para conocer el nivel de su cualificación y el de la cualificación del Estado miembro de acogida, sírvase consultar nuestras bases de datos en la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?newlang=en

Puede asimismo dirigirse al punto de contacto nacional: http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf

3) La autoridad competente procederá entonces a una comparación de la formación que ha seguido con la formación nacional, a fin de comprobar si existen diferencias sustanciales. Por diferencias sustanciales se entienden diferencias muy importantes relativas a aspectos esenciales del ejercicio de la profesión.

Si la autoridad competente identifica diferencias sustanciales entre su formación y la formación nacional, deberá comprobar que esas diferencias no pueden subsanarse mediante su experiencia profesional u otra formación complementaria que haya seguido. De ahí la importancia de facilitar un máximo de información a ese respecto a la autoridad competente.

Una vez realizado ese examen, la autoridad competente adoptará una decisión debidamente motivada.

50) ¿Qué decisión puede tomar la autoridad competente?

1) Puede reconocer su cualificación (véase también la pregunta nº 41).

2) Puede denegarle el reconocimiento de su cualificación, aunque tal decisión siempre ha de ser excepcional. La denegación se consideraría justificada si, por ejemplo, la profesión cuyo reconocimiento solicita resulta no ser la misma que aquélla para la que está cualificado.

En cambio, la denegación no estaría justificada si, por ejemplo, la diferencia de nivel entre su cualificación y la cualificación del Estado miembro de acogida fuera demasiado amplia, o si no tuviera los dos años de experiencia profesional requeridos por haber obtenido la cualificación en un Estado miembro donde ni la profesión ni la formación que desemboca en la misma se hallan reglamentadas. En esos casos, la autoridad competente no está obligada a aplicar la Directiva, pero el Tratado la obliga a comparar su formación con la formación nacional tomando en consideración su experiencia profesional y sus formaciones complementarias. De observar diferencias,

puede solicitarle que las subsane mediante un examen, un periodo de prácticas o una formación complementaria.

3) Del mismo modo, la autoridad competente puede imponerle medidas suplementarias de forma previa al reconocimiento de su cualificación (véanse también las preguntas nº 51 et 52) en el supuesto de que haya detectado diferencias sustanciales entre su formación y la formación nacional que puedan subsanarse mediante su experiencia profesional y/o sus formaciones complementarias.

51) ¿Qué requisitos suplementarios puede imponerle la autoridad competente?

La autoridad competente puede imponerle la realización de una prueba de aptitud o un cursillo de adaptación de una duración máxima de tres años.

52) ¿Cuando se requiera un periodo de prácticas o una prueba, puede ser la propia autoridad quien determine por cuál de ambas soluciones se ha de optar?

En principio, no. Es usted quien debe escoger entre la prueba de aptitud y el cursillo de adaptación. Existen no obstante excepciones a ese principio en los casos siguientes:

- las profesiones jurídicas,

- las profesiones cuyas condiciones de formación han sido armonizadas pero que no disfrutan del reconocimiento automático, con excepción de los enfermeros especializados (véanse las preguntas nº 42 a 45),

- las profesiones artesanales, comerciales e industriales mencionadas en el anexo IV de la Directiva que no disfrutan de reconocimiento automático (véanse las preguntas nº 46 a 48) y cuyos titulares deseen establecerse como trabajadores independientes o gerentes de empresa, cuando su actividad profesional implique el conocimiento y la aplicación de la normativa nacional específica vigente, siempre que ese requisito se exija también a los nacionales;

- la autoridad competente tiene derecho a imponer una prueba de aptitud para las profesiones siguientes y en los Estados miembros siguientes:

- Francia: monitor de esquí, monitor de submarinismo, monitor de paracaidismo, guía de alta montaña y monitor de espeleología;
- Austria: monitor de esquí alpino, monitor de esquí de fondo, guía de esquí de travesía y guía de montaña;
- Italia: monitor de esquí y guía de montaña;
- Alemania (Baviera): monitor de esquí, monitor de esquí de fondo, guía de esquí de travesía y guía de montaña;
- Bélgica: detective privado.

53) ¿Cómo prepararse para la prueba de aptitud o el cursillo de adaptación?

Por lo que respecta a la prueba de aptitud, la autoridad competente o el punto de contacto pueden proporcionarle información sobre los cursos de preparación que puedan impartirse e incluso facilitarle listas de publicaciones recomendadas y/o ejemplos de pruebas (en la medida en que se disponga de ese material).

Por lo que respecta al cursillo de adaptación, la autoridad competente o el punto de contacto pueden explicarle las enseñanzas extraídas de los cursillos anteriormente realizados con éxito e incluso facilitarle, si es posible, una lista de títulos recomendados.

54) ¿Debe encargarse Vd. mismo de buscar el cursillo de adaptación?

El Estado miembro de acogida puede confiar la responsabilidad de la organización y del desenvolvimiento del cursillo de adaptación a establecimientos o directores de prácticas autorizados. La autoridad competente debe poner a su disposición una lista de establecimientos o personas responsables del cursillo de adaptación para la profesión que desea ejercer. En la medida de lo posible, debe Vd. tener la libertad de escoger, dentro de esa lista, el director de prácticas y el lugar de desarrollo del cursillo que le convengan.

En cualquier caso, las condiciones del cursillo no deben ser demasiado restrictivas.

El lugar donde se celebre el cursillo no debe hallarse a una distancia geográfica tal que suponga un obstáculo.

55) ¿Cómo se desarrolla el cursillo de adaptación?

El cursillo de adaptación se desarrolla bajo la responsabilidad de un profesional cualificado y puede ir acompañado de una formación complementaria. Al final del cursillo, será Vd. objeto de una evaluación.

56) ¿Puede ser remunerado el cursillo de adaptación?

Cuando las estructuras nacionales del país de acogida así lo permitan, podrá Vd. percibir una remuneración durante el cursillo de adaptación, aunque esa remuneración no constituye un derecho.

Será el Estado miembro de acogida quien determine su estatuto, pero cuando los cursillistas dispongan de un estatuto determinado a nivel nacional, deberá aplicársele ese mismo estatuto.

57) ¿Cuál es el contenido de la prueba de aptitud?

La prueba de aptitud debe tener por única finalidad controlar sus conocimientos profesionales, y sólo puede referirse a las materias esenciales para el ejercicio de la profesión respecto de la que se hayan constatado diferencias sustanciales. Esas materias deben estar bien definidas en la decisión adoptada por la autoridad competente y entre ellas puede figurar el conocimiento de la deontología aplicable a la profesión de que se trate.

La prueba de aptitud puede ser teórica (ejemplo: examen escrito) o práctica (ejemplo: prueba de esquí en pista).

58) ¿Cuántas pruebas de aptitud deben organizarse anualmente?

En principio, el número de pruebas de aptitud deberá depender del número de solicitudes presentadas. En cualquier caso, deberán organizarse al menos dos pruebas de aptitud al año. Para las actividades de temporada, como la de monitor de esquí, las pruebas deben concentrarse en la primera parte de la temporada.

59) ¿Puede presentarse varias veces a la prueba de aptitud?

Sí, debe permitírsele volver a presentarse a la prueba en caso de que no la supere. No obstante, es el Estado miembro de acogida el que determina el número de convocatorias a las que tiene derecho, teniendo para ello en cuenta las reglas vigentes a nivel nacional.

60) ¿De qué plazo dispone la autoridad competente para adoptar una decisión después de la prueba de aptitud o el cursillo de adaptación?

La Directiva no fija ningún plazo específico, pero la autoridad competente debe adoptar la decisión con la mayor brevedad posible.

III. GASTOS

61) ¿Puede solicitársele que participe en los gastos de tramitación de su expediente?

No se le puede solicitar ninguna aportación financiera cuando se acoja al régimen de la declaración al amparo de la libertad de prestación de servicios (véase la sección A.2, pregunta nº 23). En efecto, en ese caso la autoridad del Estado de acogida no debe tramitar su expediente.

En los demás casos, en cambio, puede solicitársele que abone un importe por la tramitación de su solicitud. No obstante, ese importe no deberá rebasar el coste real

del servicio prestado y ser comparable al abonado por los nacionales del país en circunstancias similares.

62) ¿Puede solicitarse una contribución financiera por una prueba de aptitud o un cursillo de adaptación?

Efectivamente, puede solicitarse un importe determinado por la organización de la prueba de aptitud o el cursillo de adaptación. No obstante, ese importe no debe rebasar el coste real del servicio prestado y ser comparable al abonado por los nacionales del país en circunstancias similares.

IV. RECURSOS

63) ¿Cuáles son sus derechos en materia de recursos jurisdiccionales?

En la decisión de denegar su solicitud (o de imponerle medidas suplementarias como una prueba de aptitud o cursillo de adaptación) deben indicarse los motivos del rechazo. Si no se indican los motivos en la decisión de denegación, tiene Vd. derecho a reclamarlos. Si esos motivos no se le comunican o si desea presentar alguna objeción al respecto, tiene derecho a interponer un recurso jurisdiccional ante un tribunal del Estado miembro de acogida. Ese recurso permitirá comprobar la legalidad de la decisión de denegación a la luz del Derecho comunitario.

En el marco del régimen de establecimiento (véase el **punto II**), puede asimismo interponer un recurso por la falta de adopción de una decisión en los plazos fijados. En efecto, mientras no se adopte ninguna decisión, no tiene Vd. derecho a ejercer su profesión en el territorio del Estado miembro de acogida. En el régimen de libre prestación de servicios (véase el **punto I**), no es necesario interponer ningún recurso dado que la ausencia de decisión en los plazos fijados le da derecho a efectuar la prestación.

En algunos Estados miembros está abierta asimismo la vía del recurso administrativo. El punto de contacto le ofrecerá toda la información necesaria sobre las vías de recurso disponibles a nivel nacional:

http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/docs/contact-points/info-points_en.pdf

V. REQUISITOS DE CARÁCTER LINGÜÍSTICO

64) ¿Puede exigírsele que conozca la lengua del Estado miembro de acogida?

El Estado miembro de acogida puede exigirle conocimientos de la lengua de ese país si la naturaleza de la profesión que desea ejercer así lo justifica. En cualquier caso, los requisitos lingüísticos no deben superar el nivel objetivamente necesario para el ejercicio de la profesión en cuestión (vocabulario, conocimientos orales y/o escritos activos y/o pasivos).

Es preciso además subrayar que, cualquiera que sea la profesión reglamentada, su expediente se tramitará en la lengua del Estado miembro de acogida y, si se le exige una prueba de aptitud o un cursillo de adaptación (véanse las preguntas nº 51 y 52), ambos se efectuarán en la lengua del Estado miembro.

El procedimiento de reconocimiento de su cualificación y la posible comprobación de sus conocimientos lingüísticos son dos procedimientos separados. El reconocimiento de su cualificación profesional no se le puede denegar o rechazar por el motivo de que no reúne los conocimientos lingüísticos adecuados.

Única excepción a esta regla: el caso de que los conocimientos lingüísticos formen parte de la cualificación (*ejemplo: logopeda*).

65) ¿Puede imponérsele sistemáticamente un examen lingüístico?

El Estado miembro de acogida no puede imponerle sistemáticamente un examen lingüístico. Cada uno de los documentos siguientes constituye una prueba suficiente de los conocimientos lingüísticos:

- copia de los títulos obtenidos en la lengua del Estado miembro de acogida;
- copia del título que certifique el conocimiento de la lengua o las lenguas del Estado miembro de acogida (por ejemplo, título universitario, cualificación expedida por una cámara de comercio, cualificación expedida por un organismo de enseñanza de lenguas reconocido, como el Goethe Institut, etc.);
- prueba de experiencia profesional anterior en el Estado miembro de acogida;

Sólo podrá imponérsele la realización de una entrevista o una prueba (oral y/o escrita) si se halla en la imposibilidad de presentar alguno de esos documentos.

VI. ¿A QUIÉN DIRIGIRSE EN CASO DE PROBLEMA?

66) A nivel nacional

1) Puede dirigirse al **punto de contacto** nacional si encuentra dificultades durante el procedimiento de reconocimiento de sus cualificaciones profesionales.

2) Puede asimismo dirigirse al **Servicio de orientación de la ciudadanía (SOC)**.

Ese servicio recurre a expertos jurídicos independientes que le ofrecen, de forma gratuita, consejos personalizados acerca de sus derechos como ciudadano europeo. Las respuestas se le ofrecerán en su lengua y en el plazo de una semana.

Para obtener más información sobre ese servicio, consulte la dirección de Internet siguiente:

http://ec.europa.eu/citizensrights/front_end/index_es.htm

3) Además, puede recurrir a la red **SOLVIT**.

SOLVIT es una red de solución de problemas en línea dentro de la cual los Estados miembros de la UE cooperan para resolver, de forma pragmática, los problemas resultantes de la deficiente aplicación de la legislación del mercado interior por parte de las autoridades públicas. Existe un centro SOLVIT en cada Estado miembro de la Unión Europea (así como en Noruega, Islandia y Liechtenstein). Esos centros forman parte de la administración nacional y se comprometen a aportar soluciones reales a problemas reales en el breve plazo de diez semanas. SOLVIT presta sus servicios de forma gratuita. Es preciso, no obstante, subrayar que los plazos de recurso a nivel nacional no se suspenden en caso de recurso a SOLVIT. Si, en cambio, decide presentar un recurso a nivel nacional, pierde la posibilidad de acudir a SOLVIT.

Puede encontrar información sobre SOLVIT en la dirección Internet siguiente:

http://ec.europa.eu/solvit/site/index_es.htm